

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tante serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo extraordinario de la Lotería correspondiente próximo mes de Junio, se celebrará el día 21 de dicho mes, constará de 35 000 billetes y al precio de pfs 20 uno, divididos en vigésimos y los 525 000 pesos que con arreglo á la legislación vigente, deberán destinarse á premios se distribuirán en la siguiente forma.

Premios	Pesos
1 de	150 000
1 de	40.000
1 de	15 000
2 de pfs. 5000	10.000
20 de	20 000
1415 de	283 000
2 aproximaciones para el 1.º premio á pfs. 2000	4 000
2 id. id. al 2.º á	2 000
2 id. id. al 3.º á	1 000
1446	525.000

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

P. DE RIVERA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Diciembre próximo pasado.

Diciembre 4. Confiando una comisión extraordinaria del servicio de Oficial 2.º de las Secciones de Impuestos D. Antonio Escalera y Bonaplata, para que se haga cargo de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan.

Idem id. Autorizando el abono en concepto de gastos á formalizar de pfs. 67'50, importe líquido de la paga del mes de Septiembre de 1893 del 1.º Teniente de Infantería D. Ramón Hernández de Tzgle.

Idem id. Id. el abono en concepto de «id. id.» de los haberes de «excedencia que corresponde satisfacer por los presupuestos á estas Islas á Don José Bignote, Abogado Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Id. el abono en concepto de «id. id.» de los haberes que dejó de percibir D. Benigno Cirilo Gonzalez Santelices, Secretario Asesor Letrado que fué del Gobierno P. M. de la Paragua.

Idem id. Concediendo á D.ª Crispina Francisco y Palad, la rehabilitación en el disfrute de la pensión de 200 pesos anuales que le fué concedida según Real orden núm. 957 de 9 de Agosto de 1884.

Idem id. Id. á D. Dionisio Asunción, la idem en el id. de su haber de retiro de 16 pesos mensuales que le fué concedido según Real orden número 965 de 22 de Noviembre de 1869, como Músico Mayor retirado del Ejército.

Idem id. Id. á Anastasio Javier Cirila, retirado del Resguardo de Hacienda la id. en el id. de su haber de retiro civil de 27 pesos anuales.

Idem 15. Id. á D. Juan Brugal, en plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacén de la Administración de Hacienda pública de Ambos Camarines á los documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño de dicho destino.

Idem id. Id. á D.ª Teresa y D.ª Dolores Fernandez, la acumulación de la parte de pensión que disfrutaba su hermana D.ª Concepción por haber contraído matrimonio.

Idem id. Id. á Vicente Francisco, el abono fuera de filas de la pensión vitalicia de 3'75 pesetas mensuales anexa á una Cruz del M. M. que posee.

Manila, 8 de Enero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Diciembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 2. Autorizando la remesa de fondos á la Administración de Marianas de pfs. 1000 para cubrir atenciones en dicho punto, así como los gastos que origine la misma.

Idem 3. Disponiendo el abono por la Administración de Hacienda pública de Tayabas, en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Tárlac, de los haberes que corresponden á D. Miguel de la Vallina, Promotor Fiscal de la citada provincia de Tárlac.

Idem id. Idem el abono por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Cebú, de los haberes devengados por D. Juan Calderón Ozores, Oficial 2.º Secretario de Gobierno P. M. de dicha provincia.

Idem id. Idem que el pago hecho por la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija, de los haberes devengados por D. Juan Herrera y Viana, Jefe de Negociado de 3.ª clase Secretario que fué del Gobierno civil de la Leguna, se entienda en concepto de «Remesas» á esta última provincia.

Idem id. Autorizando el pago por la Tesorería Central, en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de la Unión, de la mitad más del total haber que ha devengado

D. Juan Lobo y Jimenez, Juez de 1.ª instancia de la referida provincia, por la comisión extraordinaria del servicio que desempeñó en la Audiencia de lo criminal de Vigan.

Idem id. Disponiendo el abono á D. Federico Soler y Castelló, de la mitad del haber asignado á la Promotoría Fiscal de Iloilo, durante el tiempo que dure la suspensión á que se halla sujeto.

Idem 4. Idem que D. Gaspar de Ponte y del Hoyo, Jefe de Negociado de 3.ª clase de las Secciones de Impuestos que presta sus servicios en la Intervención general del Estado, vuelva á hacerse cargo de su destino titular y que Don Marcelino Pacheco Jefe de Negociado de 1.ª clase de dichas Secciones, pase á reemplazarle en la citada Intervención.

Idem id. Autorizando la devolución á D. Jaime Vañó, de la cantidad de pfs. 5.000 en concepto de «Remesas» de la Administración de Hacienda pública de Bohol, por igual suma que ingresó D. Francisco Reyes á favor del mismo cuya carta de pago ha sido endosada por el solicitante Señor Vañó.

Idem 9. Aprobando la fianza de D. Benigno Varela y Artime, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 1.º Guarda almacén de Efectos de esta Intendencia general.

Idem id. Autorizando la remesa de fondos á la Administración de Zamboanga, de pesos 10.154'04 1/2, para cubrir atenciones en dicho punto así como los gastos que origine la misma.

Idem 11. Idem á la Tesorería Central, para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro adquiera una letra de cambio de pfs. 307'50 sobre Tokio (Japón) á la orden de D. Juan Colgan por sus haberes y gratificaciones de Octubre último.

Idem 13. Idem la devolución á D. Antonio Correa y Pomar, de la cantidad de pfs. 7 000 por igual suma ingresada en la Tesorería Central, en concepto de «Remesas» de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte, por la cual no pudo hacer efectiva dicha Subalterna por no contar con fondos suficientes al efecto.

Manila, 8 de Enero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «Isla de Mindanao» á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1186 de 24 de Noviembre último, declarando cesante á D. Manuel Mendez Cancela, Oficial 3.º de la Dirección Civil.

Idem id. núm. 1187 de dicha fecha, nombrando para la plaza anterior, á Don Luis Gasca Maurel.

Idem id. núm. 1188 de 23 del citado mes, declarando cesante á D. Joaquin Mendoza y Castaños, Oficial 2.º de la referida Dirección.

Idem id. núm. 1189 de la misma fecha, nombrando para la plaza anterior á D. Francisco Rodríguez Vilallonga.

Idem id. núm. 1202 de 20 del expresado mes, concediendo prórroga de embarque para estas Islas al Auxiliar mayor de Minas, Don Enrique d'A monte.

Idem id. núm. 1203 de 29 del mencionado mes, nombrando Profesor interior de la Escuela de Artes y Oficios de Manila á Don Antonio Amoros y Botella Ayudante numerario de dicho Establecimiento y declarando cesante de aquel cargo á D. Rafael Martínez Buezo.

Idem id. núm. 1204 de 27 del repetido mes, nombrando á D. José Herbella y Zobel, Ingeniero 2.º de Caminos Canales y Puertos.

Idem id. núm. 1205 de la mencionada fecha, nombrando á D. Feliciano Navarro y Ramirez de Arellano, Ingeniero 2.º de Caminos Canales y Puertos.

Idem id. núm. 1206 de 29 del propio mes, aprobando el nombramiento de Secretario de la Bolsa Lonja de Manila, hecho á favor de Don Alvaro Beltrán de Liz.

Manila, 2 de Enero de 1898.—Cándido Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 6.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel de Caballería número 31, D. Enrique Jurado Giró.—**Imaginería:** otro del Regimiento núm. 73, D. Luis Fernández Bernal.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores núm. 2, D. Ricardo Iglesias López.—**Hospital y provisiones:** Artillería de Plaza 3.º Capitán.—**Vigilancia de depósito:** Artillería de Montaña 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Sarigao, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento nueve pesos sesenta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 1.109'62 4) durante el trienio ó sean trescientos sesenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos y cuatro octavos (pescos 369'87 4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 13 del día 13 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Meriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10,00 acom-

pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso Administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 20 de Diciembre último, el Procurador Don Justo S. José en nombre y representación del chino Yao-Tieng ha interpuesto recurso contencioso Administrativo, contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de 25 de Octubre próximo pasado, por el que se condenó al referido chino al pago de la multa de pesos 546'69 como defraudador á la contribución industrial.

Manila, 10 de Enero de 1898.—José Rosa de Togores.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas que á continuación se expresan.

Número de las papeletas.	Fecha. D. M. A.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
11876	9 Oct. 1897	20 »	Francisca García.
29554	7 Dbre. »	4 »	Eias Nicolás.
30771	22 » »	12 »	Leon Austria.
7885	2 Junio »	7 »	Julia de Leon.
7887	» » »	7 »	La misma.
7889	» » »	7 »	La misma.
7888	» » »	4 »	La misma.
7884	» » »	3 »	Felipe Guerrero.
1618	31 Enero »	8 »	Hermógenes Faudales.
24154	14 Oct. »	20 »	Silvino Arvino.
31183	27 Dbre. »	4 »	Macario Fermín.
16339	23 Junio »	16 »	Martina de Jesús.
16340	» » »	20 »	La misma.
25897	29 Oct. »	16 »	La misma.
282	4 Enero 1898	30 »	Andrés Ramón.
283	» » »	5 »	El mismo.
26635	25 Novbre. 1896	20 »	José Rosado.

Los que se crean con derecho á dichas papeletas se presentarán en esta Oficina á delucirio en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos laterados interesados en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 10 de Enero de 1898.—Manuel de Villava.

El Comandante encargado del Despacho del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. Subinspector de las Armas Generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo en la casa del Apoderamiento del Regimiento en Manila calle Cabildo núm. 34 al objeto de contratar la construcción de 30 monturas, material de Europa con sus equipos para la guerrilla montada del Regimiento ante el Apoderado en Manila con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta oficial* y de manifiesto en la apoderación de este Regimiento.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de Tal vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar las monturas para la guerrilla montada del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 se comprometo á hacer dichos servicios ó el de sus recomposiciones con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe. Y para que sea válida esta proposición acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula, los objetos que en la primera base se cita: 1.º el objeto de este contrato es proveer al Regimiento de las monturas y accesorios material de Europa para los caballos de la guerrilla montada: 2.º Para la construcción de dichas monturas se sujetará el contratista en cuanto á su concesión clase y dimensiones á los modelos que se hallan de manifiesto en la Subinspección general del Arma: 3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud cuando se halla establecido y entretanto por persona de conocido arraigo: 4.º La subasta se verificará el día veinte del mes de Enero próximo á las nueve de su mañana. Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo y extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas ni raspaduras ó irán acompañadas de correspondiente talón de depósito de garantía equivalente á la cantidad de cien pesos para responder al cumplimiento de este contrato: 5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con laore, sellados y con sobre exterior serán remitidos al Apoderado de este Cuerpo, considerando nulos los que no llenen esta condición. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado en este pliego segun se expresa á continuación: Casco batido pfs. 18, acciones de estribo pfs. 1'80, baticolas pfs. 0'90 riendas pfs. 1'20 falsa rienda pfs. 1'20, tres correas de grupa pfs. 0'60, tres correas de atacapa pfs. 0'60 cabezada de brida pfs. 1'50 ó sea un total de pfs. 25'80 por montura y carez con de la garantía reglamentaria prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no esten estrictamente sujetas al modelo designado: 6.º Principiado el acto del remate, no podrá presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas. 7.º Si se presentarán dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos estando presentes los proponentes ó apoderados acreditado en debida forma conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presente ó no mejorarse las proposiciones la elección se dará á la suerte. 8.º Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad hasta que sea aprobada por el Excmo. Señor General Subinspector General del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate: 9.º Oteniendo dicha superior aprobación se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho la cantidad de cien pesos dentro de los quince días siguientes á aquella notificación.

Si el rematante no cumpliera con esta obligación se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Esta declaración causará los efectos siguientes: la celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia de mayor precio que pueda resultar en esta segunda y el abono por aquel rematante de todo los perjuicios que pudieran resultar al Estado: 10.º Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber y á la responsabilidad que determina la base anterior: 11.º La remisión al Cuerpo de los pedidos de monturas que se hagan las enviará precisamente en el primer correo que zarpe de Manila para el punto donde se encuentre la Plaza Mayor del Regimiento: 12.º Los pagos se efectuarán mensualmente despues de recibir los pedidos que se le hagan, para lo cual se dará la correspondiente orden al apoderado del Cuerpo: 13.º No se admitirá reclamación de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el fundamento de ella: 14.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y ex-

trangeros ó cualquiera otro que al verificarse el contrato estuviese establecido ó se estableciere durante él: igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo serán también los gastos que originen la adquisición de paquetes y todos los de transporte hasta su entrega en el almacén de este Regimiento: 15. La falta en la puntualidad de remisión de las monturas será motivo de rescisión del contrato á perjuicio del contratista causando los mismos efectos que señala la base novena: 16. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspección general del Arma, como únicos competentes y ejecutivos no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse y efecto de este contrato quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso admistrativo.

Iligan, á 20 de Diciembre de 1897.—Antonio Cavanca.

Edictos

En la Ciudad de Manila á 7 de Diciembre de 1897.

1.º Resultando: que Gliseria Liberto denunció ante el Gobernadorcillo del pueblo de Lemery provincia de Batangas con fecha 25 de Diciembre de 1892 el hecho de que á la 1 de la madrugada de aquel día le habían sido robadas por siete individuos desconocidos provistos de armas blancas varias prendas de vestir que podrían valer 80 pesos y alhajas por valor de 35 y después de perpetrado este hecho le hicieron una contusión leve, y ratificada en la denuncia y tramitada la causa que con tal motivo se siguió en el juzgado de 1.ª instancia de la citada provincia sin conseguir averiguar quienes fuesen los autores del expresado delito: sobresee ó provisoriamente dicho proceso con las costas de oficio por auto de 23 de Septiembre de 1893 el cual fué aprobado por otro dictado por la Sala de lo criminal con fecha 18 de Diciembre siguiente.—2.º Resultando, que insruida á su vez la correspondiente causa por la jurisdicción de guerra en averiguación del mismo hecho la Capitanía general de estas Islas requirió de inhibición al juzgado de 1.ª instancia de Batangas por entender que el hecho perseguido era constitutivo del delito de robo en cuadrilla sosteniendo la jurisdicción ordinaria su competencia por estimar que no estaba justificada la denuncia hecha por Gliseria Liberto y no poder apreciar si hubo ó no robo en cuadrilla.

3.º Resultando, que planteado de este modo el conflicto jurisdiccional fueron elevados ambos procesos á esta Sala de competencias y pasadas las actuaciones de una y otra jurisdicción al Ministerio Fiscal este fué de parecer que correspondía á decidir la presente á favor de la jurisdicción de guerra por el mismo fundamento alegado por ella al promover cuestión pidiendo al mismo tiempo se le diese vista del testimonio de las particulares del rollo que señaló y del rollo mismo para solicitar lo que procediese en vista del anterior acuerdo de la Sala respecto á que se hiciera constar por Secretaría la diligencia de recepción de las actuaciones acordándose en su virtud que se le facilitase dicho testimonio como así tuvo efecto haciéndolo del sello cuando lo permitiese su estado.—Visto siendo Ponente el Magistrado Suplente D. Trinidad Jurado.—Considerando, que á la jurisdicción de guerra está atribuido el conocimiento de las causas que se instruyan contra toda clase de personas por los delitos de robo en cuadrilla de cuya consideración goza el de que se trata conforme al precepto que se contiene en el art. 90, núm. 30 de Código de justicia militar sin que á ello se oponga como equivocado mente sostiene el juzgado de 1.ª instancia de Batangas el que no esté justificada dentro del procedimiento criminal seguido por el mismo la denuncia formada respecto á la comisión del delito puesto que la investigación del hecho apreciación en su caso de las pruebas y resolución que deba dictarse corresponde por razón de la forma de ejecución del delito denunciado á la expresada jurisdicción especial sin que tampoco se oponga á su conocimiento el hecho de haber sido sobreseído el proceso dado el carácter y significación que tiene dicho pronunciamiento cuando es provisional.—Vista la disposición legal citada.—Se declara que el conocimiento del hecho que ha dado lugar á la actual competencia co-

rresponde á la jurisdicción de guerra. Y en su virtud remítanse todas las actuaciones al Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas por el conducto debido con copia certificada de esta resolución. Comuníquese la misma al Juez de 1.ª instancia de Batangas y publíquese en la Gaceta de Manila. Y una vez ejecutado todo ello púese el presente rollo al Ministerio Fiscal. Así lo acordaron los Sres. de la Sala mandan y firman.—Manuel Vela co.—Joaquín E. Cudero y Tascon.—Trinidad Jurado.—Enrique Sáenz de Pinillos.—Ante mí.—Mariano Villarín.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre la jurisdicción de guerra y el juzgado de 1.ª instancia de Batangas sobre el conocimiento de la causa núm. 13897 contra desconocidos por robo á que me remito de que certifico en Manila y Secretario de Sala á 27 de Diciembre de 1897.—Mariano Villarín.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 73 sin reo por hurto se cita llama y emplazo al testigo ausente Tomás Reyes y Pastor que ha sido de D. Santiago Tengco de pueblo de Malibay á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á prestar su declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 10 de Enero de 1898.—José Moreno.—V. O. B. O. García.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.ª instancia del partido de Barili.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Fernando Yamian natural de Naga vecino de Barili casado de 33 años de edad labrador cuyas demás circunstancias y señas personales no constan en la causa pura que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 44 que se le sigue con otros por robo en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Barili á 20 de Diciembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Hilarión Bujay.

Por el presente cito llama y emplazo á los procesados ausentes Brígido Quijano natural y vecino de Toledo de 35 años de edad soltero de profesión labrador Paulino Lamas natural de Bantayan vecino de Toledo de 41 años de edad soltero jornalero Dimas Ravajo natural de Talisay y vecino de Toledo de 40 años de edad casado de profesión jornalero Maximino Rivago no consta aun en la causa sus demás circunstancias personales para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de este Distrito á responder los cargos que contra los mismos se siguen en la causa núm. 109 sobre robo en cuadrilla en la inteligencia que de hacerlo así les oíré en justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 10 de Diciembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Anaceto Causing.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente nombrado Sario natural de S. Fernando vecino que fué de Pinamungajan hijo de un tal Fabian y de Dionisia N. de estatura regular cuerpo regular pelo cejas y ojos negros color moreno nariz y boca regulares y cara poco larga barba ninguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 70 en la inteligencia que de hacerlo así le oíré en justicia de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 30 de Noviembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Hilarión Bujay.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Pedro Avila natural de Escalante Isla de Negros vecino de Barili casado mayor de edad jornalero de estatura baja cuerpo robusto cara regular pelo cejas y ojos negros boca y nariz regulares color moreno barbampino hijo de Crispiano y de Basilia Enojaria para que en el término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial

de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 45 del presente año que se sigue en este juzgado contra el mismo por incendio en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Barili á 6 de Diciembre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., Hilarión Bujay.

Don Agustín Gómez Quintero Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Donato Sonoria y Tiquin ha sido vecino en la actual campaña natural de pueblo de Bitó provincia de ambos Camarines de 25 años de edad viudo y vecino de Libon de esta provincia de estatura baja cuerpo regular color moreno cara ovalada con cicatrices de viruelas nariz chata ojos pardos boca frente y orejas regulares pelo y cejas negros é hijo de Inocencio y de Maximina Tiquin para que el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á los efectos de la causa núm. 61 por hurto seguida contra él mismo bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay, 23 de Diciembre de 1897.—Agustín Gómez Quintero.—Por mandado de su Sra., Higinia Arguelles.

A las resultas de la causa núm. 33 del corriente año seguida por este juzgado contra el chino José Ramos Gua-Sengco (a) Guansing y otros por contrabando de opio se sacan á pública subasta por el término de 30 días, 39 latas de opio fumble de unos 4 taches próximamente de cabida cada una justipreciadas en 20 reales fuertes cada tache ó sean 390 pesos el importe de todas las cuales se hallan de manifiesto en esta Escribanía cuyo remite tendrá lugar en este juzgado el día 18 de Enero próximo venidero á las 12 de su misma advertiendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubran las dos terceras partes del avaluo debido con consignar previamente el 10 p^o en la mesa del juzgado.

Dado en Albay, 11 de Diciembre de 1897.—Agustín Gómez Quintero.—Por mandado de su Sra., Higinia Arguelles.

Don Francisco Clemente y Comas Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 59 del año 1895 contra Juan Crispe y otros por resistencia á los agentes de la autoridad se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente:—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia del Distrito de Bacolod que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario di fé.—Por el presente cito llama y emplazo al procesado Ciriaco Apungin natural de S. José de Buenavista Antique vecino de Binaagan de este Distrito de 45 años de edad vuido aparcerero y sabe leer y escribir para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos que procedan en la causa núm. 59 del año 1896 que se le sigue por resistencia á los agentes de la autoridad bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 23 de Diciembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

En la causa núm. 254 de este año por lesiones se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Bacolod.—Por el presente cito llama y emplazo al procesado Juan Coloso (a) Juazo natural y vecino de esta Cebecera cochero de 38 años de edad vuido sin instrucción de estatura alta color blanquisco nariz apilada pelo cejas y ojos negros cuerpo regular barbampino é hijo legítimo de Mariano y de Martina Ravina para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 21 de Diciembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Antonio Sanz Conde Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente Salinas y Victoriano Alejo vecinos el 1.º de S. Quintin de esta provincia y el último de Sta. María Pangasinan para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 108 del año 1897 contra Juan Valdez (a) Bates y otros por robo y lesiones graves que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 8 de Enero de 1898.—Antonio Sanz.—Por mandado de su Srta., Antonio Juncadi la.

Don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla Juez de 1.a instancia interino de este distrito de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Norberto Gutiérrez indio natural de Quiapo arrabal de Manila y vecino de esta Ciudad de 29 años de edad soltero jornalero de estatura y cuerpo regulares color moreno pelo cejas y ojos negros cara ovalada nariz y boca las de su raza barbilla hinchada hijo legítimo de Ignacio y de Martina Urbano para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para una diligencia personalísima de justicia en la causa núm. 99 de este año que se sigue contra el mismo por lesiones menos graves bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo se seguirá la causa por su ausencia rebeldía parando los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres á 17 de Diciembre de 1897.—A. Horacio Rodríguez y Zorrilla.—Por mandado de su Srta., Jacobo Rubio.

Para los efectos consignados en el expediente sobre devolución de firma del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este distrito D. José Conejas D. Ocon que me hallo instruyendo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley hipotecaria y 384 del Reglamento por el presente anuncio cito á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Sr. Registrador para que dentro del plazo de 3 años desde la fecha de este anuncio se presenten ante este juzgado.

Dado en Nueva Cáceres á 21 de Diciembre de 1897.—A. Horacio Rodríguez y Zorrilla.—Por mandado de su Srta., Jacobo Rubio.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia interino de este distrito de Camarines Sur en la causa núm. 85 del corriente año por estufa y uso indebido de nombre se cita llama y emplaza al chico llamado Chiquito cuyo verdadero nombre se ignora y que con frecuencia hace sus viajes en varias provincias especialmente en el partido de Lagonoy de este distrito judicial para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo en el citado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 24 de Diciembre de 1897.—Jacobo Rubio.

Don Eduardo Galvan y López Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente cita llama y emplaza á Caridad Lumibad soltera de 19 años de edad de oficio si viente natural de S. Roque de dicha provincia para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á rendir declaración en la causa núm. 227 que se le sigue por hurto apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares la aprehensión y remisión á este juzgado caso de ser habido dicha procesada.

Dado en Cavite á 4 de Enero de 1898.—E. Galvan.—Por mandado de su Srta., Alfonso Mombona.

Don Rafael Candon y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 286 por estufa. Por la presente requisitoria llamo y emplazo al individuo Tomás Cala natural de Dauso de la provincia de Cebu y marino que fué del Patebot «San Luis» en el mes de Octubre de 1896 para que en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado de instrucción sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba mencionada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley. En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á

todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila á 10 de Enero de 1898.—Rafael Candon.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Rafael Candon y Calatayud Teniente de Infantería de Marina juez instructor de la causa por robo.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Librado Ursua y Remigio hijo de Valentin y de Fortunata natural del arrabal de la Ermita de 27 años de edad de estado soltero de profesión peonero para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite con objeto de practicar un asunto de justicia advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial se proceda á la busca y captura del individuo arriba mencionado y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila á 10 de Enero de 1898.—Rafael Candon.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Rafael Candon y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y juez instructor de la sumaria núm. 299 contra desconocidos por asalto y robo.

Por el presente 1.er edicto cito llamo y emplazo á varios individuos desconocidos los que asaltaron y robaron una banquilla pletada por Apolonio Calilig con cargamento de pescado ocurrido en 6 de Enero del año último á las 4 de la madrugada de la misma fuente de la bahía comprendida de Bulacán para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba esmerada advirtiéndoles que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos en la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición.

Dado en Manila á 7 de Enero de 1898.—Rafael Candon.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Teribio Vega Zurrón 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 905 seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra desconocidos por robo en cuadrilla y lesiones.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los 4 desconocidos que armados de minabot y armas blancas asaltaron y robaron la casa de Demirgo de los Santos vecino del Sitio de Labog del pueblo de Calabanga de esta provincia infringiendo lesiones graves al mencionado individuo la mañana del 21 de Abril último para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil establecida en este pueblo para responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue por los motivos que se dejn mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Litmanan á 27 de Noviembre de 1897.—Teribio Vega.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil juez instructor de la causa seguida contra varios desconocidos por robo en cuadrilla verificado el 7 de Noviembre de 1896 en el pueblo de Angat (Bulacán).

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á varios desconocidos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en este juzgado sito en la casa cuartel que ocupa la 3.a sección de la 1.a línea del 20 Tercio de la Guardia civil en ese pueblo con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa de referencia bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados desconocidos y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas y en clase de presos á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliug á 6 de Enero de 1898.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil juez instructor de la causa seguida contra Calixto Zamudio y otros desconocidos por asalto y robo en el sitio de Alatis ó daang del pueblo de Norzagaray el 5 de Julio de 1897.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los procesados antedichos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en este juzgado sito en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en este pueblo con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa de referencia bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados procesados y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes y en clase de presos y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliug á 6 de Enero de 1898.—Evaristo Quintana.

Don Fermín Casas Arruga 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 7 y juez instructor de la causa que se sigue de orden del General Gobernador P. M. de Cavite contra los soldados del Batallón de Ingenieros de Filipinas Hipólito Mata Buenaventura Bulanadi Simón Tablas y Gregorio Jimenez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Hipólito Mata de la Vega natural de San Miguel provincia de Bulacán hijo de Felipe y de Francisca soltero de 23 años de edad de oficio labrador cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro ojos idem cejas idem color moreno nariz regular boca regular barba ninguna y de 1 metro 540 milímetros de estatura á Buenaventura Bulanadi Balerio natural de Quvesa provincia de la Pampanga hijo de Valentin y de Clemencia soltero de 23 años de edad de oficio labrador cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro ojos idem cejas idem color moreno nariz regular boca regular barba lampiña y de 1 metro 568 milímetros de estatura á Simón Tablas Ramos natural de Bulacán provincia de idem hijo de Gavito y de Sxta soltero de 23 años de edad de oficio pescador cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro ojos pardos cejas negras color moreno nariz regular boca regular barba lampiña y de 1 metro 548 milímetros de estatura á Gregorio Jimenez García natural de Lumbal provincia de la Pampanga hijo de Paulino y de Eugenia soltero de 23 años de edad de oficio cochero cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro ojos idem cejas idem color moreno nariz regular barba ninguna boca regular y de 1 metro 626 milímetros de estatura para que en el preciso tiempo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Gobernador P. M. de Cavite se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado se han declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Hipólito Mata de la Vega Buenaventura Bulanadi Valerio Semón Tablas Ramos y Gregorio Jimenez García y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Halang á los 31 días del mes de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Fermín Casas

Don José Piqué Castelló Comandante de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue contra Leoncio Cordero y seis más por el delito de rebelión.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al paisano Leoncio Cordero Laganasa (a) Teorg de 27 años de edad soltero natural de Calocan residente actualmente en esta Capital y cuyo domicilio se ignora para que en el término de 10 días contados desde su publicación en esta Gaceta comparezca en el juzgado militar sito en la calle de Escolta número 93 (alcos) con el fin de notificarle del sobreseimiento residido en la causa que por rebelión se halla encartado pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Manila á 12 de Enero de 1898.—José Piqué Castelló

Don Pedro Moreno Romero 1.er Teniente del Regimiento Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado desertor del mismo Lorenzo Bojolanon Hermal hijo de Santiago y de Agapita natural de Burauen provincia de Leyte de este distrito militar de 24 años y 5 meses de edad de 1 metro 674 milímetros de estatura sus señas pelo negro cejas negras ojos negros color moreno y frente regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento en la plaza de Cavite poniéndose á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden superior me hallo instruyendo contra dicho individuo por deserción apercibéndole que de no verificar su presentación en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan con todas las seguridades convenientes al local que ocupa el Regimiento de Infantería de Manila núm. 74 en la plaza de Cavite en el que lo guardarán á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Baliang 8 de Enero de 1898.—Pedro Moreno.

Don Inocente Montes Calvo 2.º Teniente de Infantería juez instructor del expediente seguido de orden del Capitán de la 4.a compañía de voluntarios de Pangasinan contra el voluntario Dionisio Marayag Cuba por la falta grave de primera deserción simple consumada el día dos de los corrientes.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Dionisio Matayag Cuba voluntario de la 4.a compañía de Pangasinan hijo de Marcelino y de Regina soltero de 26 años de edad para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el local que ocupa esta compañía en este barrio ó punto donde reside á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Capitán de la expresada compañía se le sigue con motivo de haber desertado el día dos de los corrientes bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Dionisio Marayag Cuba y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al local que ocupa la 4.a compañía de voluntarios de Pangasinan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bayambang Bautista á los 27 días del mes de Diciembre de 1897.—Inocente Montes.